Martes 3 de Diciembre de 1974 Número 145

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV 1-1958

ARCHIVO

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL - AVILA

ADMINISTRACION:
Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2
Teléfono 21 10 63

PRECIOS DE SUSCRIPCION:
Un Trimestre ..... 200 ptas.
Un Semestre ..... 300 »
Un Año..... 500 »

ANUNCIOS:
Línea o fracción de línea..... 10 ptas.
Franqueo concertado, 06/3

Número 2.628

Diputación Provincial de Avila

—=—

EDICTO

El Pleno de la Diputación Provincial, en sesiones de 12 de Junio y 13 de Noviembre de 1974, acordó introducir algunas variantes en el Escudo que tradicionalmente se ha venido utilizando como Provincial y ello en razón de que existiendo diversidad de diseños y no habiéndose hallado expediente alguno que pudiera servir de pauta para el Escudo único, hallándose en trámite el expediente para elevar a la superioridad a efectos de aprobación definitiva, y siendo uno de los trámites la información pública, por el presente edicto se abre la misma para que puedan formularse indicaciones objeciones o reclamaciones en el plazo de treinta días a contar del siguiente al de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuyo efecto se halla de manifiesto el expediente en la Secretaría General de esta Diputación.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Avila, a 28 de Noviembre de 1974. —El Presidente, Jaime Santamaría Bejarano.

Número 2.635

ANUNCIO

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación ineludible que tienen de remitir a esta Excma. Diputación, Negociado Beneficencia primera (Hospital Provincial), antes del día 20 de Diciembre próximo, certificación en la que se haga constar nombres y apellidos de todos aquellos vecinos que tengan derecho a ser incluidos en las Listas de la Beneficencia Municipal correspondientes al año 1974, significándoles que de no recibirse dicha Certificación en el plazo señalado, se pondrá en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil para que adopte las medidas que estime pertinentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para cumplimiento por parte de los Ayuntamientos.

Avila, 25 de Noviembre de 1974. —El Presidente, Jaime Santamaría Bejarano.

Número 2.625

Delegación Provincial de Trabajo

—=—

EDICTO

Por el presente Edicto se cita a D. Amadeo Rodríguez Reyes, cuyo último domicilio conocido fué Barco de Avila, y el actual se ignora, con objeto de que comparezca en esta Delegación Provincial de Trabajo, Paseo de San Roque núm. 7, en el plazo de diez días, contados a partir de la inserción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de hacerle entrega de la Resolución recaída en el expediente de Sanciones SP 548/74, advirtiéndole que en caso de incomparecencia seguirá el expediente incoado la tramitación correspondiente.

Avila, 25 de noviembre de 1974. —El Delegado de Trabajo, Agustín Tejedor.

Número 2.626

EDICTO

Por el presente Edicto se cita a don Guillermo Expósito González, cuyo último domicilio conocido fué Avila, y el actual se ignora, con objeto de que comparezca en esta Delegación Provincial de Trabajo, Paseo de San Roque núm. 7, en el plazo de diez días contados a partir de la inserción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de hacerle entrega de la Resolución recaida en el expediente de Sanciones SP 578/74, advirtiéndole que en caso de incomparecencia seguirá el expediente incoado la tramitación correspondiente.

Avila, 25 de noviembre de 1974. —El Delegado de Trabajo, Agustín Tejedor.

Número 2.629

Mancomunidad Municipal Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila

—=—

CONVOCATORIA

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.° del Reglamento de la Mancomunidad, en su inmediata relación con lo dispuesto en los artículos 17 y 35, se convoca a sesión, con el carácter de ordinaria, a la Asamblea General de la misma, para el día 13 de diciembre próximo, a las 10'30 horas en primera convocatoria, y a las once en segunda, cuyo acto tendrá lugar en el Salón destinado al efecto del edificio oficial de la Entidad.

Los Ayuntamientos mancomunados deberán enviar a sus Delegados provistos de la correspondiente credencial, y en la sesión se observará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

2.—Idem de la Memoria y del Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Gastos, para el año de mil novecientos setenta y cinco, para su aprobación si procede.

3.—Dar cuenta de la Plantilla de funcionarios de la Mancomunidad, para dicho año, para su aprobación si lo merece, y de la amortización de dos plazas.

4.—Idem de la Sentencia del Tribunal Supremo, sobre la autonomía de la Entidad.

5.—Idem de la construcción del camino y cepo en el monte núm. 47.

Incidencias.

Ruegos y preguntas.

El Proyecto de Presupuesto General de Gastos e Ingresos, Memoria y Plantilla de funcionarios de la Mancomunidad, pueden examinarse en la Intervención de la Mancomunidad, desde esta fecha hasta el día de la sesión, en las horas de 10 a 13 de los días laborables.

A fin de poder celebrar la sesión en primera convocatoria, para lo que es necesaria la presencia, al menos, de la mitad más uno de los cinco grupos o lotes, y que estos a su vez estén representados por la mitad más uno de los Ayuntamientos que los integran, conforme dispone el artículo 10 del Reglamento, se ruega a los señores Delegados la mayor puntualidad.

Avila, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. —El Presidente, Valentín Martín Cermeño.— El Secretario, Ramón Sastre Martín.

Número 2.608

Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Avila

RELACION de Centros de Educación General Básica que han sido subvencionados por la Dirección General de Ordenación Educativa del Departamento para que impartan enseñanza gratuita durante el curso 1974/75.

A) EN LA CAPITAL

1. Colegio «Medalla Milagrosa», con domicilio en la Avenida del Alférez Provisional, 25.

2. Colegio «Pablo VI», domiciliado en la calle Vicenta Manzanedo.

3. Colegio «Asunción de Nuestra Señora» (Diocesano), con domicilio en la calle Lesquinas, 2 y Plaza del Teniente Arévalo, 5.

4. Colegio «Santa Teresa», domiciliado en la carretera a Martiherrero.

5. Colegio «Purísima Concepción» (Las Nieves), domiciliado en la calle Duque de Alba, 16.

6. Colegio «Santísimo Rosario» (Dominicas), domiciliado en la Plaza de Mosen Rubí.

B) EN LA PROVINCIA

1. Colegio «Divina Pastora», de Arenas de San Pedro.

2. Colegio «Amor de Dios», de Arévalo.

3. Colegio «Santísima Trinidad» de El Tiemblo.

Avila, 26 de noviembre de 1974.— El Delegado Provincial, Jesús María Rodríguez.

Número 2.604

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL

SECCION DE MINAS

AVILA

La Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Avila, hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión de su número, nombre, mineral, pertenencias y términos municipales:

742, «Maribel», Barita, 1.675, El Herradón y San Bartolomé de Pinares.

743, «Santa Teresa», Pirita Arsenical, 600, Santa Cruz de Pinares, El Herradón y Tornadizos de Avila.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

Avila, 23 de Noviembre de 1974. —El Delegado Provincial, P. D.: El Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Antonio Sarasola Martínez.

Número 2.609

Delegación Provincial de Trabajo de Avila

RESOLUCION por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para el sector «COMERCIO DE FERRETERIAS» de Avila.

VISTO el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, del sector «Comercio de Ferreterías», suscrito el día 18 de noviembre, previas las negociaciones oportunas, por la Comisión deliberante designada al efecto.

Resultando que con fecha 19 de noviembre la Delegación Provincial de Sindicatos remitió para su homologación a esta Delegación de Trabajo el texto del Convenio citado al que se acompañan estudio salarial e informes del Delegado de la Organización Sindical y de la representación empresarial justificativos de la absorción de costes sin repercusión en precios.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo pactado por la Comisión deliberante en el referido convenio en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo.

Considerando que el presente Convenio Colectivo se ajusta a los preceptos reguladores, contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden que la desarrolla, no observándose violación a norma alguna de derecho necesario, ni establecerse cláusula de repercusión en precios que afecte al artículo 2 del Decreto-Ley 12/1973,

de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de de política económica, procede su homologación.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo

A C U E R D A :

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial suscrito el 18 de noviembre entre los representantes legales del Sector «Comercio de Ferreterías» de Avila.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación de Trabajo y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Avila, 27 de noviembre de 1974.—El Delegado de Trabajo, Agustín Tejedor.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para el Sector de Ferretería del Sindicato Provincial del Metal, de Avila

ÁMBITO DE APLICACION

Artículo 1.°—El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales de todas las empresas encuadradas en el Sector Comercio de Ferretería, del Sindicato Provincial del Metal, de Avila y Provincia, y será de aplicación al personal afectado, Ordenanza de Trabajo para el Comercio, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 24 de julio de 1971, tanto si realiza su función técnica o administrativa como si solo presta su esfuerzo físico o de atención con inclusión de quienes pertenezcan a los servicios auxiliares de la actividad principal o complementaria.

Regirá para todas las empresas que, reuniendo las condiciones citadas, establezcan cualquier centro de trabajo en Avila o pueblos de la provincia durante la vigencia de este Convenio.

Quedan excluídos del Convenio quienes ejerzan en las empresas a que es de aplicación cargos de alta Dirección, alto Gobierno o alto Consejo, como asimismo todos los trabajadores que, perteneciendo a la plantilla de las empresas afectadas se rijan por cualquier otra Reglamentación que no sea la Ordenanza de Trabajo para el Comercio.

VIGENCIA Y DURACION

Art. 2.°—La totalidad de las cláusulas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1.° de septiembre de 1974 con independencia de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. La duración del mismo se fija en un período de tiempo de dos años y siete meses, venciendo por tanto el 31 de marzo de 1977.

A su vencimiento se entenderá prorrogado de año en año mientras que por cualquiera de las partes no se denuncie en forma con tres meses de antelación, como mínimo, a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante lo consignado en el párrafo anterior si en la próxima revisión del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Federación Provincial de Comercio de Avila en el que actualmente está exceptuado el del Comercio de Ferreterías, interesara a las partes signatarias del presente, incluirse en el referido Convenio de la Federación de Comercio, podrán solicitarlo con el fin de acogerse al sentido de unidad, perdiendo entonces su vigencia el actual.

Dentro del período de duración o vigencia que se estipula, cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio cuando circustancias extrañas a la voluntad de las mismas alteren o modifiquen, en todo o en parte, las estipulaciones pactadas en el presente Convenio.

CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Art. 3.°—Todas las condiciones económicas o de otra índole, fijadas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas, que impliquen condición más beneficiosa con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

Art. 4.°—Los aumentos periódicos por tiempo de servicio establecidos en el art. 38 de la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio consistirán en un 5 por 100 por cuatrienio, y, serán calculados sobre los salarios que en el presente Convenio se pactan.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Art. 5.°—Las gratificaciones extraordinarias serán cuatro; una durante el mes de marzo, correspondiente a la gratificación en atención a las ventas o beneficios establecida en el art. 44 de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio; la segunda, para solemnizar el «18 de julio»; la tercera, en septiembre, y la cuarta en «Navidad». El importe de cada una de ellas será el correspondiente al salario de un mes fijado en las tablas del presente Convenio, aumentando por lo que los pudiera corresponder por tiempo de servicio, según el art. 38 de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio.

RETRIBUCIONES

Art. 6.°—Las retribuciones que se fijan al personal por este Convenio son las que se señalan en la presente tabla:

CATEGORIAS	Salario mensual — Pesetas
Encargado general	11.312
Dependiente mayor	8.784
Dependiente de más de 25 años	7 985
Dependiente de 22 a 25 años	7.426
Ayudante	7.426
Aprendiz de 1.° año	2.875
Aprendiz de 2.° año	2.875
Aprendiz de 3.° año	4.551
Aprendiz de 4.° año	4 551
Oficial Adminstrativo	7.985
Auxiliar Administrativo	7.426
Aspirante de 14 a 16 años	2.875
Aspirante de 16 a 18 años	4.551
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	4.551
Auxiliar de Caja de 18 años en adelante	7.426
Profesionales de oficio de 1.ª	7.426
Profesionales de oficio de 2.ª	7.426
Mozo especializado	7.426
Mozo	7.426

Al término del primer año de vigencia, los salarios anteriores se incrementarán en el porcentaje que determina el Instituto Nacional de Estadística, como índice de aumento nacional del coste de la vida durante los doce meses anteriores, más tres puntos.

COMPENSACIONES Y MEJORAS

Art. 7.º—*Prendas de trabajo*—Las empresas facilitarán a sus productores una prenda de trabajo por año, de las carcterísticas que a su criterio mejor respondan a las necesidades de trabajo del personal a que se trata de realizar.

Art. 8.º—Las mejoras económicas y de trabajo que se implantan en virtud del presente convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo, serán compensadas y absorbidas hasta donde alcancen, con los aumentos y mejoras que existan o puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

VINCULACION CON LA EMPRESA

Art. 9.º—Ambas partes contratantes, identificadas en su común finalidad y persuadidas de la estrecha colaboración que debe existir entre ellas para el mejor desenvolvimiento de las empresas, cooperando así al mejor éxito de este Convenio, tanto en lo que se refiere a las posibilidades económicas que al mismo comporta, como a la integración social que evidencia, acuerda:

a) Prolongar la jornada matinal los días 24 y 31 de diciembre (Nochebuena y Nochevieja), hasta las catorce treinta horas, considerándose festivo el resto de la jornada por la significación católica y familiar de estos días.

b) Considerar íntegramente festivo el día de Jueves Santo suprimiéndose en consecuencia la jornada matinal del mismo.

LEGISLACION APLICABLE

Art. 10.—Para lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación General y en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio (Orden de 24 de julio de 1971), que aprueba dicha Ordenanza; y las demás modificaciones oficiales decretadas en vigor.

INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO

Art. 11.—Los firmantes de este Convenio confían en que las empresas y trabajadores sometidos al mismo, interpretarán y cumplirán rectamente cuanto queda convenido.

Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento del mismo se susciten, se someterá a la consideración de la Comisión Mixta de Vigilancia, que dictaminará en plazo de diez días hábiles.

COMISION MIXTA DE VIGILANCIA

Art. 12.—La Comisión Mixta de Vigilancia, estará integrada por el Presidente del Sindicato Provincial del Metal, por D. Manuel Pombero Miguel, D. Gregorio Gordo Jiménez y D. Cándido de la Asunción Blázquez como representantes de la Unión de Trabajadores y Técnicos, y D. Olegario Pérez Cabezas, D. Jerónimo de Vega Laorden y D. Antonio Peralta Polo, como representantes de la Unión de Empresarios.

Actuará de Secretario, el que lo sea del Sindicato Provincial del Metal.

La Comisión tendrá carácter arbitral y sus resoluciones dictadas en forma de laudo, obligará a las partes a su cumplimiento.

CLÁUSULA ESPECIAL

Aunque las condiciones establecidas en el presente Convenio puedan representar un incremento en el coste de los Servicios, ambas representaciones consideran que no se hará repercutir en los precios actuales de venta.

Sección de Anuncios

OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE VILLATORO

—

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Villatoro, a 25 de noviembre de 1974.—El Alcalde, (Ilegible).

—2.576

AYUNTAMIENTO DE BALBARDA

—

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de Suplemento de crédito, dentro del vigente presupuesto ordinario, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Balbarda, a 25 de noviembre de 1974.—El Alcalde, Ricardo Jiménez.

—2 575

Alcaldía de Horcajo de la Ribera

—

EDICTO

En cumplimiento de lo ordenado, se hace público que durante el término de quince días hábiles, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de rectificación de contraídos, dentro del capítulo VIII del vigente presupuesto ordinario, a efecto de reclamación y examen, que podrán interponerse durante el plazo dicho y ocho días más hábiles.

Horcajo de la Ribera, a 23 de noviembre de 1974.—El Alcalde, Félix Moreno. —2.568

PARTICULARES

EXTRAVIO

de una mula de las señas siguientes: Negra con un poco blanco en las manos.

Su dueño: Teodoro Villaverde Pajares, en Sanchidrián. —2.643

IMPRENTA PROVINCIAL.-AVILA